



Firmado digitalmente por:
ACOSTA BACA Doyle FAU
20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/07/2023 17:43:00-0500



Resolución Jefatural N° 000071 -2023-SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 05 de Julio del 2023

VISTOS:

El Recurso Administrativo de fecha de fecha 27 de marzo de 2023, interpuesto por **CONSORCIO UNIDO RIOJA**, contra el acto administrativo material de fecha 24 de marzo 223 (**Carta N° 341-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC**), expedida por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración; con relación al Expediente Sancionador N° 092-2020-SUNAFIL/IRE SMA, y demás antecedente;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la Ley antes mencionada, establece que la SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 03 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo (...).

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad. Asimismo, está a cargo de administrar y controlar los servicios generales, fiscalización posterior de los procedimientos administrativos y control previo en los procesos de contrataciones, conforme a las normas de la materia. Es responsable de supervisar y ejecutar las acciones de cobranza coactiva y no coactiva respecto a las sanciones pecuniarias impuestas por la entidad.

Conforme al artículo 34 del ROF de la SUNAFIL, son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: i) Unidad de Asuntos Financieros, ii) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y iii) Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva.



Firmado digitalmente por:
ACOSTA BACA Doyle FAU
20555195444 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05/07/2023 17:43:17-0500

Que, con Ley N° 28806 se aprueba la Ley General de Inspección de Trabajo, la misma que tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Siendo así, el cuerpo normativo en mención define a la “Inspección del Trabajo” como el servicio público que se encarga permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias (...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), ha previsto en su artículo 220 que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; debiendo tenerse presente los requisitos establecidos en el artículo 124 del cuerpo normativo en mención.

Que, el artículo 1 del documento normativo en mención, ha previsto en su numeral 1.2 **No son actos administrativos-**: 1.2.1) Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 167-2022-SUNAFIL-GG, se aprueba la Directiva N° 002-2021-SUNAFIL-OGA, denominada “Directiva que regula el Proceso de Cobranza de Multas en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral”, la misma que deberá tenerse presente para un mejor resolver.

Que, mediante el documento de visto, **CONSORCIO UNIDO RIOJA** (en adelante el Obligado), interpone recurso de apelación contra el acto administrativo material de fecha 24 de marzo 2023 **-Carta N° 341-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC, (en adelante acto de administración)**, notificada a través del correo electrónico romerochavestavaldivezo@gmail.com con fecha 24 de marzo 2023.

Que, considerando lo peticionado por el Obligado; cabe precisar que el impugnante no apela el acto administrativo con el cual se impuso la sanción pecuniaria, sino que impugna el acto de administración emitido por la UCEC en cumplimiento de sus funciones, con relación a las multas que se encuentran consentidas.

Que, mediante el acto de administración la UCEC, informa entre otro al Obligado que, en relación a la cobranza de la deuda contenida en el Expediente Sancionador N° 092-2020-SUNAFIL-IRE SAM, se debe resaltar que el **Requerimiento de Pago N° 0127-2023-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC**, se emitió en la etapa de cobranza no coactiva, sin perjuicio de ello; el Requerimiento señala taxativamente **“El presente documento tiene carácter informativo. No constituye un acto impugnabile”**; acorde a lo previsto en las Disposiciones Generales: 6.1 De la Cobranza Ordinaria: (...) 6.1.21 de la Directiva N° 002-2021-SUNAFIL-OGA (en adelante La Directiva) que establece: **“El procedimiento de cobranza ordinaria no está sujeto a los recursos impugnatorios establecidos en el TUO de la LPAG.**

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, se precisa que; las funciones asignadas a la UCEC en el ROF de la SUNAFIL; la Unidad en mención, no es la responsable de ejecutar las acciones previas, actuaciones de investigación y comprobatorias, entre otras acciones en el marco del procedimiento administrativo sancionador, siendo competentes las Intendencias Regionales que emitieron el acto administrativo. Consecuentemente, el



Resolución Jefatural N° 000071 -2023-SUNAFIL/GG/OAD

requerimiento de pago se generó en virtud de las funciones correspondientes a las acciones de cobranza que realiza La UCEC- en relación a las multas que se encuentran consentidas.

Que, de la revisión de los actuados se observa que: "El Requerimiento de Pago N° 0127-2023-SUNAFIL-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC del Expediente Sancionador N° 0092-2020-SUNAFIL-IRE SMA de la Intendencia Regional de San Martín notificado al Obligado; se requiere el pago de la multa (detallado en el cuadro líneas abajo *actualizado al 04 de enero 2023) como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento:, informando al obligado que la deuda se encuentra expedita para ser ejecutada coactivamente:

N° Exp. Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución del Tribunal de Fiscalización	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)
0092-2020-SUNAFIL/IRE-SMA	0059-2021-SUNAFIL/IRE-SMA/SIRE	01/03/2021					910,513.77


Que, la UCEC conforme a lo previsto literal ñ) del artículo 53º de la de la Sección Segunda del acotado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, ha cumplido con "Evaluar los requisitos de admisibilidad de recursos impugnatorios interpuesto y tramitar la elevación respectiva a la Oficina de Administración", y;

Con el visto bueno del jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo interpuesto por CONSORCIO UNIDO RIOJA, contra el acto administrativo material de fecha 24 de marzo 2023 (**Carta N° 341-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC**) expedida por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Firmado digitalmente por:
ACOSTA BACA Doyle FAU
20555195444 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05/07/2023 17:44:05-0500

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR, acto administrativo material de fecha 24 de marzo 2023 (Carta N° 341-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC) expedida por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva, la notificación de la presente resolución, al Obligado **CONSORCIO UNIDO RIOJA**.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la Oficina **UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCIÓN COACTIVA** de la Oficina de Administración, para conocimiento y acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ROSA ELENA GONZALES MARCHENA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION